

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1196** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A CONSTRUCCIONES OBYCON S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 860.527.800-9, COMO GRAN GENERADOR DE RCD A TRAVÉS DEL PROYECTO “MIRADOR DE LA CIENGA” EN BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 001075 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que, con el fin hacer seguimiento al respectivo Plan de Manejo Ambiental (P.M.A.) del manejo integral de RCD del proyecto "MIRADOR DE LA CIENAGA" en Barranquilla, personal técnico adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, realizó revisión del PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD presentado por **CONSTRUCCIONES OBYCON S.A.S.**, el cual es establecido para GENERADORES, se desarrolla en procura de identificar el cumplimiento de los elementos requeridos en la Resolución 472 de 2017 modificada por la resolución 257 de 23 de noviembre de 2021.

Se originó el Informe Técnico No. 1067 del 20 de diciembre de 2023, en el cual se consignaron los siguientes aspectos de interés:

<i>Términos De Referencia</i>	<i>Cumple</i>		<i>Numeral en el documento presentado</i>	<i>Observaciones</i>
	<i>SI</i>	<i>NO</i>		
<b><i>Cumplimiento del Anexo 1 Resolución 472 de 2017</i></b>				
<i>Anexó formato único para la formulación e implementación del programa de manejo ambiental de RCD, diligenciado adecuadamente.</i>		X		<i>Anexó formato único para la formulación e implementación del programa de manejo ambiental de RCD, diligenciado adecuadamente.</i>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

**AUTO No. 1196 DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A CONSTRUCCIONES OBYCON S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 860.527.800-9, COMO GRAN GENERADOR DE RCD A TRAVÉS DEL PROYECTO “MIRADOR DE LA CIENGA” EN BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

Anexo copia de la licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público (si aplica)	X		Anexo.	Anexo copia de la licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público (si aplica)
El documento define la vigencia de la licencia.	X		Res 033 de 2022 Pto Colombia.	El documento define la vigencia de la licencia.
Se define si la Modalidad de la obra es pública o privada.		X		Se define si la Modalidad de la obra es pública o privada.
Anexo copia de la orden judicial o administrativa o certificado expedido por la autoridad municipal o distrital competente según el caso, en los eventos previstos en el inciso 2 del numeral 7 del artículo 2.2.6.1.1.7 y el párrafo 2 del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya (si aplica)			N.A.	Anexo copia de la orden judicial o administrativa o certificado expedido por la autoridad municipal o distrital competente según el caso, en los eventos previstos en el inciso 2 del numeral 7 del artículo 2.2.6.1.1.7 y el párrafo 2 del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya (si aplica)
Anexo el uso de suelo - tipo de obra		X	Numeral 7.2	Anexo el uso de suelo - tipo de obra
Estimo el tiempo de ejecución de la obra.	X		.	Estimo el tiempo de ejecución de la obra.
Fecha de inicio de la obra.	X		Abril 2022	Fecha de inicio de la obra.
Fecha estimada de finalización de la obra	X		Enero 2024	Fecha estimada de finalización de la obra
Calculó el peso total de residuos de construcción y demolición proyectados (t) (cálculo de estimación - cantidades de obra).	X		7.8	Calculó el peso total de residuos de construcción y demolición proyectados (t) (cálculo de estimación - cantidades de obra).
<b>Prevención y reducción de RCD en el Programa</b>				
Se identifican acciones de planeación adecuada en la obra, que incluya la determinación de la cantidad estrictamente necesaria de materiales de construcción requeridos.		X		Se identifican acciones de planeación adecuada en la obra, que incluya la determinación de la cantidad estrictamente necesaria de materiales de construcción requeridos.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

**AUTO No. 1196 DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A CONSTRUCCIONES OBYCON S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 860.527.800-9, COMO GRAN GENERADOR DE RCD A TRAVÉS DEL PROYECTO “MIRADOR DE LA CIENAGA” EN BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

<i>Se identifica la forma de separación por tipo de RCD en obra.</i>		X	7.9	<i>Se identifica la forma de separación por tipo de RCD en obra.</i>
<i>Cuenta con mecanismos de control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra.</i>		X		<i>Cuenta con mecanismos de control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra.</i>
<i>Se estiman las proyecciones de RCD a generar.</i>	X		7.8	<i>Se estiman las proyecciones de RCD a generar.</i>
<i>Describe de forma detallada las actividades de demolición selectiva en el Programa de Manejo Ambiental (en caso de que aplique).</i>			N.A.	<i>Describe de forma detallada las actividades de demolición selectiva en el Programa de Manejo Ambiental (en caso de que aplique).</i>
<i>En el Programa de Manejo Ambiental se describen las actividades de almacenamiento temporal de RCD en la obra.</i>	X		7.11 y 7.12.	<i>En el Programa de Manejo Ambiental se describen las actividades de almacenamiento temporal de RCD en la obra.</i>
<i>En el Programa de Manejo Ambiental se describen las actividades de aprovechamiento de RCD en la obra y fuera de esta.</i>		X	7.14	<i>En el Programa de Manejo Ambiental se describen las actividades de aprovechamiento de RCD en la obra y fuera de esta.</i>
<i>El programa indica el gestor y el tipo de actividad de RCD que empleará.</i>	X			<i>El programa indica el gestor y el tipo de actividad de RCD que empleará.</i>
<i>El gestor se encuentra habilitado para prestar este servicio.</i>		X		<i>El gestor se encuentra habilitado para prestar este servicio.</i>

**CONCLUSIONES**

Una vez revisado el Programa de Manejo Ambiental - PMA de RCD correspondiente al Proyecto denominado “MIRADOR DE LA CIENAGA”, el cual fue presentado por Construcciones Obycon S.A.S. mediante Radicado No. 202214000017422 de febrero 28 del 2022 y Auto 341 de junio 06 de 2023, se puede concluir que NO cumple a cabalidad con la totalidad de lo requerido en el Anexo I (Formato único para la formulación e implementación del Programa de Manejo Ambiental) al igual que lo establecido mediante la Resolución 472 de 2017 y la Resolución 1257 de 2021, en lo concerniente a la gestión integral de los residuos de construcción y demolición – RCD, con respecto a las

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1196** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A CONSTRUCCIONES  
OBYCON S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 860.527.800-9, COMO GRAN GENERADOR  
DE RCD A TRAVÉS DEL PROYECTO “MIRADOR DE LA CIENGA” EN  
BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

obligaciones de los generadores de dichos residuos, como se describió detalladamente en los ítems anteriores, y que se enumeran a continuación:

- No anexó el formato único para la formulación e implementación del programa de manejo ambiental de RCD, diligenciado adecuadamente.
- No define si la Modalidad de la obra es pública o privada.
- No Anexó el uso de suelo - tipo de obra.
- No se identifican acciones de planeación adecuada en la obra, que incluya la determinación de la cantidad estrictamente necesaria de materiales de construcción requeridos.
- No se establece la adecuada forma de separación por tipo de RCD que debe llevarse a cabo durante la ejecución del proyecto.
- No cuenta con mecanismos de control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra.
- No se describen las actividades de almacenamiento temporal de RCD en la obra que serán incluidas durante el desarrollo del proyecto y que hacen parte de la gestión integral de los residuos de construcción y demolición.
- No incluye la identificación de las acciones que hacen parte de la planeación adecuada en la obra, y que a su vez incluyen la determinación de la cantidad estrictamente necesaria de materiales de construcción requeridos para llevar a cabo la ejecución del proyecto.
- Dentro de la información entregada se evidencia el cumplimiento parcial de lo exigido por este numeral. Este no es integral en todo sentido, pues solo se habla del material proveniente de la excavación y no de las demás etapas de proyecto. Sumado a ello una de las actividades propuestas dada la naturaleza de la obra no es aplicable, como resulta ser la adecuación de carreteras.
- Los gestores no se encuentran habilitados por la CRA, no obstante, tampoco se indica la autoridad ambiental que los pudiese habilitar, por tanto, no se cumple con este ítem.

## II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

- **Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1196** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A CONSTRUCCIONES OBYCON S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 860.527.800-9, COMO GRAN GENERADOR DE RCD A TRAVÉS DEL PROYECTO “MIRADOR DE LA CIENGA” EN BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

Que, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

Que, el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que, según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *“...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”*.

Que la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1196** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A CONSTRUCCIONES OBYCON S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 860.527.800-9, COMO GRAN GENERADOR DE RCD A TRAVÉS DEL PROYECTO “MIRADOR DE LA CIENGA” EN BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

➤ **De la Gestión Integral de Residuos de Construcción y Demolición (RCD)**

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución N°472 del 2017 modificada por la Resolución N°1257 de 2021, reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD).

Que dicha reglamentación aplica a todas las personas naturales y jurídicas que generen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen y dispongan RCD de las obras civiles o de otras actividades conexas en el territorio nacional. Teniendo en cuenta que estos materiales pueden llegar a producir deterioro al ambiente si llegaren a tener una inadecuada gestión, en lo que se cuenta la disposición final de los mismos, resulta procedente que esta Corporación sea competente para verificar la gestión de los mencionados residuos.

Que el artículo 1 de la Resolución N°1257 de 2021 modificó la definición de gran generador contenida en el artículo 2° de la Resolución No. 472 de 2017:

(...)

***Gran generador de RCD: Es el generador de RCD que cumple con alguna de las siguientes condiciones: 1) requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de Intervención y ocupación del espacio público, así como los previstos en el inciso 2° del numeral 7° del artículo 2.2.6.1.1.7 y las entidades a que se refiere el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, 2) los proyectos que requieren licencia ambiental.***

***En ambos casos las obras deberán tener un área construida igual o superior a 2000 m.”***

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1196** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A CONSTRUCCIONES OBYCON S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 860.527.800-9, COMO GRAN GENERADOR DE RCD A TRAVÉS DEL PROYECTO “MIRADOR DE LA CIENGA” EN BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

En cuanto al Programa de Manejo Ambiental de RCD, el artículo 13 de la Resolución No. 472 de 2017, modificado por el artículo 4 de la Resolución No. 1257 de 2021, establece lo siguiente:

*“Artículo 13°. Programa de manejo ambiental de RCD. El gran generador deberá formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD. Dicho programa deberá ser presentado a la autoridad ambiental competente con una antelación de 30 días calendario previos al inicio de las obras para su respectivo seguimiento y control.*

*Así mismo, el reporte de su implementación con sus respectivos soportes deberá ser remitido a la autoridad ambiental competente dentro de los 15 días calendario, contados a partir del final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, así como un reporte de cierre dentro de los 45 días calendario siguientes a la terminación de la obra”.*

Con relación a las obligaciones de los generadores de RCD, la resolución N°1257 de 2021 señala:

*“Artículo 5°. Modificar el artículo 15° de la Resolución 0472 de 2017, el cual quedará así:*

*Artículo 15°. Obligaciones de los generadores de RCD. Son obligaciones de los generadores de RCD. las siguientes:*

*1. Para grandes generadores:*

*a. Formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD.*

*b. Cumplir con la meta de aprovechamiento para grandes generadores establecida en el artículo 19 de la presente resolución.*

*c. Reportar a la autoridad ambiental competente el cumplimiento de la presente resolución al final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, entregando, como mínimo, la información requerida en los Anexos I, II, V, VI y VII, que hacen parte integral de la presente resolución.*

*d. Los grandes generadores cuyas actividades estén sujetas a licenciamiento ambiental deben realizar los reportes a través del Informe de Cumplimiento Ambiental, con la periodicidad que haya definido la autoridad ambiental para este instrumento.”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1196** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A CONSTRUCCIONES OBYCON S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 860.527.800-9, COMO GRAN GENERADOR DE RCD A TRAVÉS DEL PROYECTO “MIRADOR DE LA CIENGA” EN BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

Que, el artículo 8 de la normatividad en mención determina: *“Modificar el artículo 18º de la Resolución 0472 de 2017, el cual quedará así:*

***“Artículo 18. Obligaciones de la autoridad ambiental competente. Son obligaciones de la autoridad ambiental competente:***

*(...)*

*2. Efectuar el seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD.*

*(...)*

*4. Entregar un reporte consolidado al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de manera anual con las cantidades de RCD gestionadas en su jurisdicción con la información requerida en el Anexo VII, que hace parte integral de la presente resolución (...)*

➤ **De la Gestión Ambiental Integral de Residuos Peligroso – RESPEL.**

Que, el Decreto 4741 de 2005, por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral., fue compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015. En dicho Decreto encontramos la normativa ambiental tendiente a reglamentar la correcta disposición de los residuos o desechos peligrosos – RESPEL.

Que, en ese sentido, el artículo 2.2.6.1.1.2. del Decreto 1076 de 2015, establece el ámbito de aplicación de la siguiente manera:

*“Las disposiciones del presente decreto se aplican en el territorio nacional a las personas que generen, gestionen o manejen residuos desechos peligrosos.”*

Que, con relación a la clasificación de los residuos o desechos peligrosos, el artículo 2.2.6.1.2.1. ibidem, señala lo siguiente:

***“Artículo 2.2.6.1.2.1. Clasificación de los residuos o desechos peligrosos. Los residuos o desechos incluidos en el Anexo I y Anexo II del presente decreto se considerarán peligrosos a menos que no presenten ninguna de las características de peligrosidad descritas en el Anexo III.***

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1196** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A CONSTRUCCIONES OBYCON S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 860.527.800-9, COMO GRAN GENERADOR DE RCD A TRAVÉS DEL PROYECTO “MIRADOR DE LA CIENGA” EN BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

*El generador podrá demostrar ante la autoridad ambiental que sus residuos no presentan ninguna característica de peligrosidad, para lo cual deberá efectuar la caracterización físico – química de sus residuos o desechos. . Para tal efecto, el generador podrá proponer a la autoridad ambiental los análisis de caracterización de peligrosidad a realizar, sobre la base del conocimiento de sus residuos y de los procesos que los generan, sin perjuicio de lo cual, la autoridad ambiental podrá exigir análisis adicionales o diferentes a los propuestos por el generador.*

*La mezcla de un residuo o desecho peligroso con uno que no lo es, le confiere a estas últimas características de peligrosidad y debe ser manejado como residuo o desecho peligroso.*

*Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá mediante acto administrativo, incorporar nuevos residuos o desechos peligrosos a las listas establecidas en el Anexo I y e l Anexo II el presente decreto.”*

Que, así mismo, el artículo 2.2.6.1.3.1. establece lo siguiente frente a las obligaciones del Generador de residuos peligrosos:

**“Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:**

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental. No obstante, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente TÍTULO sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1196** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A CONSTRUCCIONES OBYCON S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 860.527.800-9, COMO GRAN GENERADOR DE RCD A TRAVÉS DEL PROYECTO “MIRADOR DE LA CIENGA” EN BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

*d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*

*e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*

*f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título*

*g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*

*h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.*

*En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;*

*i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;*

*j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;*

*k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1196** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A CONSTRUCCIONES OBYCON S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 860.527.800-9, COMO GRAN GENERADOR DE RCD A TRAVÉS DEL PROYECTO “MIRADOR DE LA CIENGA” EN BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

*con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.*

***Parágrafo 1°.** El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*

*Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.*

***Parágrafo 2°.** Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.”*

Que, con respecto a la responsabilidad del generador, el artículo 2.2.6.1.3.2. ejusdem contempla lo siguiente:

***“Artículo 2.2.6.1.3.2. Responsabilidad del generador.** El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*

***Parágrafo.** El generador continuará siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor o receptor y a la autoridad ambiental.”*

Que, con ocasión a la responsabilidad que le deviene a esta Autoridad Ambiental frente a la gestión integral de residuos o desechos peligrosos, el artículo 2.2.6.1.5.1. del citado Decreto, estipula lo señalado a continuación:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1196** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A CONSTRUCCIONES OBYCON S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 860.527.800-9, COMO GRAN GENERADOR DE RCD A TRAVÉS DEL PROYECTO “MIRADOR DE LA CIENGA” EN BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

*“Artículo 2.2.6.1.5.1. De las autoridades ambientales en la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos. De conformidad con lo consagrado en la Ley 99 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias y en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental las diferentes autoridades ambientales competentes en el área de su jurisdicción deben:*

*a) Implementar el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos en su jurisdicción, de conformidad con el acto administrativo que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre el registro de generadores;*

*b) Reportar anualmente durante el mes de enero del año siguiente al IDEAM, la información recolectada a través del registro de generadores;*

*c) Generar o divulgar información en el área de su jurisdicción sobre la cantidad, calidad, tipo y manejo de los residuos o desechos peligrosos, con base en la información recopilada en el registro de generadores;*

*d) Formular e implementar en el área de su jurisdicción un plan para promover la gestión integral de residuos o desechos peligrosos, con énfasis en aquellas, estrategias o acciones que haya definido la Política como prioritarias. Lo anterior, independientemente de los planes de gestión que deben formular los generadores, fabricantes o importadores;*

*e) Poner en conocimiento del público en general, el listado de receptores o instalaciones autorizadas para el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o valorización y disposición final de residuos o desechos peligrosos en su jurisdicción;*

*f) Incentivar programas dirigidos a la investigación para fomentar el cambio de procesos de producción contaminantes por procesos limpios; así mismo fomentar en el sector productivo la identificación de oportunidades y alternativas de producción más limpia que prevengan y reduzcan la generación de residuos o desechos peligrosos;*

*g) Realizar actividades informativas, de sensibilización y educativas de tal manera que se promueva la gestión integral de residuos o desechos peligrosos en el área de su jurisdicción;*

*h) Fomentar en el sector productivo el desarrollo de actividades y procedimientos de autogestión que coadyuven a un manejo integral de los residuos o desechos peligrosos.”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1196** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A CONSTRUCCIONES OBYCON S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 860.527.800-9, COMO GRAN GENERADOR DE RCD A TRAVÉS DEL PROYECTO “MIRADOR DE LA CIENGA” EN BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

**III. CONCLUSIONES JURIDICAS DE LA C.R.A**

Que, a partir de la entrega del Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición -RCD- Proyecto “MIRADOR DE LA CIENAGA”, presentada por **CONSTRUCCIONES OBYCON S.A.S.**, esta Corporación, en virtud de las obligaciones que le atañen con respecto al seguimiento del respectivo al Programa de Manejo Ambiental de RCD del citado proyecto, de conformidad con las Resoluciones No. 472 de 2017 y No. 1257 de 2021, y los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señaló en el **Informe Técnico 1067 del 20 de diciembre de 2023**, que el actor sub – examine no se encuentra dando cumplimiento en su totalidad de lo requerido a las obligaciones contraídas con respecto a la gestión de RCD señaladas en el Programa de Manejo Ambiental y la normativa que regula la materia.

Que, de lo anterior se colige entonces, así como de la normativa señalada en el acápite de fundamentos normativos, el deber que recae sobre esta Autoridad Ambiental de velar por el cumplimiento íntegro de la reglamentación en aspectos relacionados con la gestión integral de RCD, concretamente, sobre la gestión integral de RCD realizada por parte de **CONSTRUCCIONES OBYCON S.A.S.**, en el marco del proyecto “MIRADOR DE LA CIENAGA”. Por ende, se requerirá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo, el cumplimiento de las recomendaciones que señala el **Informe Técnico 1067 de 2023**.

Que, las obligaciones impuestas por medio del presente Acto Administrativo se encuentran legitimadas por el acervo probatorio del **INFORME TÉCNICO No. 1067 del 20 de diciembre de 2023**, y las demás normas en conjunto señaladas previamente.

Que, en consecuencia, esta Corporación acogerá las recomendaciones contenidas en el **INFORME TÉCNICO No. 1067 del 20 de diciembre de 2023**, en este sentido, se considera necesario imponer a **CONSTRUCCIONES OBYCON S.A.S.**, las medidas requeridas para dar cumplimiento íntegro a las disposiciones de la Resolución 472 de 2017, “Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones” y a la Resolución 1257 del 23 de noviembre de 2021, “por la cual se modifica la Resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición – RCD y se adoptan otras disposiciones”, las cuales se relacionarán en la parte dispositiva del presente acto administrativo a fin de que las mismas, garanticen un adecuado manejo ambiental de los RCD generados con ocasión al desarrollo del proyecto “MIRADOR DE LA CIENAGA”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1196** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A CONSTRUCCIONES OBYCON S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 860.527.800-9, COMO GRAN GENERADOR DE RCD A TRAVÉS DEL PROYECTO “MIRADOR DE LA CIENGA” EN BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

En mérito de lo consignado anteriormente, se,

**DISPONE**

**PRIMERO: REQUERIR a CONSTRUCCIONES OBYCON S.A.S.**, identificada con NIT 860.527.800-9, representado legalmente por el señor **HENRY BARBOSA HERRERA**, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

1. *Construcciones Obycon S.A.S. deberá llevar a cabo de manera inmediata los ajustes al Programa de Manejo Ambiental de RCD para el Proyecto denominado “MIRADOR DE LA CIENAGA”, en lo relacionado con la gestión de los residuos de construcción y demolición – RCD, consistentes en:*
  - *Anexar el formato único para la formulación e implementación del programa de manejo ambiental de RCD, diligenciado adecuadamente.*
  - *Definir si la Modalidad de la obra es pública o privada.*
  - *Anexar el uso de suelo (y el)- tipo de obra.*
  - *Identificar acciones de planeación adecuada en la obra, que incluya la determinación de la cantidad estrictamente necesaria de materiales de construcción requeridos.*
  - *Establecer la adecuada forma de separación por tipo de RCD que debe llevarse a cabo durante la ejecución del proyecto.*
  - *Establecer si cuenta con mecanismos de control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra.*
  - *Describir las actividades de almacenamiento temporal de RCD en la obra que serán incluidas durante el desarrollo del proyecto y que hacen parte de la gestión integral de los residuos de construcción y demolición.*
  - *Identificar las acciones que hacen parte de la planeación adecuada en la obra, y que a su vez incluyen la determinación de la cantidad estrictamente necesaria de materiales de construcción requeridos para llevar a cabo la ejecución del proyecto.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1196** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A CONSTRUCCIONES OBYCON S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 860.527.800-9, COMO GRAN GENERADOR DE RCD A TRAVÉS DEL PROYECTO “MIRADOR DE LA CIENGA” EN BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

- *Describir las actividades de aprovechamiento de RCD en la obra y fuera de esta que sean acordes a las características de la obra generadora.*
- *Deberá presentar gestores de RCD debidamente habilitados por autoridad competente.*

*De igual manera, Construcciones Obycon S.A.S. deberá dar inmediato cumplimiento a las obligaciones siguientes según lo establecido por la normatividad ambiental vigente con relación a la adecuada gestión de los RCD:*

2. *Construcciones Obycon S.A.S. deberá seguir dando cumplimiento a todas y cada una de las medidas ambientales relacionadas en el Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición – R.C.D. durante la ejecución del proyecto de vivienda denominado Proyecto “MIRADOR DE LA CIENAGA”, registrando documental y fotográficamente dichos cumplimientos.*
3. *Construcciones Obycon S.A.S., deberá dar cumplimiento a lo establecido en los Parágrafos 1 y 2 del Artículo 2º de la Resolución 1257 de 2021 que modifica el Artículo 9º de la Resolución 0472 de 2017 relacionados con el aprovechamiento de los R.C.D. e información a la CRA de las cantidades de RCD aprovechables respectivamente durante la ejecución del proyecto denominado Proyecto “MIRADOR DE LA CIENAGA”,*
4. *Construcciones Obycon S.A.S. deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4º de la Resolución 1257 de 2021 que modifica el Artículo 13º de la Resolución 472 de 2017, concretamente en mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental (P.M.A.) de Residuos de Construcción y Demolición – R.C.D. relacionado con el Proyecto “MIRADOR DE LA CIENAGA”, remitiendo a la CRA el reporte de su implementación con sus respectivos soportes dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir del final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, así como el reporte de cierre dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la terminación de la obra.*
5. *Construcciones Obycon S.A.S. en lo relacionado con el Proyecto “MIRADOR DE LA CIENAGA” deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5º de la Resolución 1257 de 2021 que modifica el artículo 15º de la Resolución 0472 de 2017, concretamente en:*
  - a) *Cumplir con la meta de aprovechamiento para grandes generadores establecida en el Artículo 19º de la Resolución 1257 de 2021.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1196** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A CONSTRUCCIONES OBYCON S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 860.527.800-9, COMO GRAN GENERADOR DE RCD A TRAVÉS DEL PROYECTO “MIRADOR DE LA CIENGA” EN BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

- b) Reportar a la C.R.A. al final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra entregando, como mínimo, la información requerida en los Anexos I, II, V, VI y VII, que hacen parte de la Resolución 1257 de 2021.*
- 6. Construcciones Obycon S.A.S. deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 19º de la Resolución 1257 de 2021 en lo relacionado con las metas de aprovechamiento efectivo de un porcentaje en peso del total de los R.C.D. generados en la obra conforme a la categoría del municipio donde esta se localice y se calculará para el año de terminación del proyecto sin tener en cuenta los productos de excavación y sobrantes de adecuación de terreno cuya definición se encuentra en el Artículo 2º de la Resolución 1257 de 2021.*
- 7. Construcciones Obycon S.A.S. como Gestor Generador de Residuos de Construcción y Demolición – R.C.D. será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado durante la ejecución de las actividades relacionadas con la ejecución del Proyecto “MIRADOR DE LA CIENAGA”, ante lo cual deberá realizar las actividades necesarias para corregir, minimizar y compensar los efectos causados.*

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La omisión por parte de **CONSTRUCCIONES OBYCON S.A.S.** del cumplimiento de los requerimientos dispuestos en el presente artículo será constitutiva de infracción ambiental y dará fundamento para el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de carácter ambiental regulado por la Ley 1333 de 2009.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previo trámite del procedimiento sancionatorio Respectivo al que haya lugar.

**TERCERO:** NOTIFICAR en debida forma al señor **HENRY BARBOSA HERRERA**, en su calidad de representante legal de **CONSTRUCCIONES OBYCON S.A.S.**, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1º del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, la respectiva notificación, se hará de la siguiente manera:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1196** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A CONSTRUCCIONES OBYCON S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 860.527.800-9, COMO GRAN GENERADOR DE RCD A TRAVÉS DEL PROYECTO “MIRADOR DE LA CIENGA” EN BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

- Calle 1E 21-89 mz 5.1 Barranquilla – Atlántico y/o a los correo electrónicos: [analistaambiental@obycon.com](mailto:analistaambiental@obycon.com)

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO ÚNICO: CONSTRUCCIONES OBYCON S.A.S.**, identificada con NIT 860.527.800-9, deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co) los requerimientos que se registre en cumplimiento de la presente, asimismo, deberá allegar un correo electrónico con el fin de surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la

**CUARTO:** El Informe Técnico No. 1067 del 20 de diciembre de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

**QUINTO:** Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante o apoderado debidamente acreditados, con vital observancia de los requisitos legales y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, artículos 76 y 77 de la ley 1437 de 2011.

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla a los **29 DIC 2023**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLEYDY MARGARTIA COLL PEÑA**  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

*Informe Técnico No. 1067 del 20 de diciembre de 2023*  
*Elaboró: Jairo Pacheco – Contratista*  
*Superviso: J. Escobar -Profesional Universitario.*  
*Reviso: María José Mojica. Asesora Externa*